

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Jairo León del Carmelo Cano Gómez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado No 3459834. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que indicó para notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio –por venta-
Demandante:	María Eugenia Morales Monsalve
Demandados:	Jorge Alberto Morales Monsalve y otros
Radicado:	050013103021-2023-00259-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del ibid. en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de esta, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Aclarar la discrepancia que se encuentra en el hecho segundo, al citar la notaría donde fue otorgada la escritura Pública N° 4422.
2. Aportar copia auténtica de la Escritura Pública N° 4422, que corresponde al título adquisitivo del 50% del bien en común y proindiviso de las partes, teniendo en cuenta que se aportó un archivo que contiene copia de unas hojas de protocolo notarial que carecen de la autorización del notario.
3. Aportar un “*dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*” en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 406 del CGP, debido a que en el anexo se echa de menos el tipo de división que se pretende.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado **JAIRO LEÓN CANO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.044.791 y portador de la Tarjeta Profesional No.24.523 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte

demandante en los términos del poder otorgado. Se ADVIERTE al togado, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico jairocanog@yahoo.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b936f74c7e6dc0eec5e4290def6f8cd8a2c7aee94dfb7be1962b84c9b8e295**

Documento generado en 21/07/2023 03:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**